

Neiva (H), 21 de agosto de 2025

Señores

LA CORPORACIÓN EMPRESARIAL NÚTRIOS Y GUAROCOS NUGUS

asociacionnugus@gmail.com

Calle 3 No. 8 – 40

Baraya – Huila

REF: SU TRÁMITE: 986051 – 986052.

DEVOLUCION DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su Departamento Jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción de reforma total de estatutos y de nombramiento de representante legal principal y suplente por las siguientes causales:

1. En el acta No. 001 de asamblea extraordinaria, celebrada el 25 de julio de 2025, se indica que a la reunión asistieron siete (7) asociados hábiles del total de trece (13):

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Nro. 001 Valor \$ _____
CORPORACIÓN EMPRESARIAL NÚTRIOS Y GUAROCOS ☐
"NUGUS"
Fecha: **25 de Julio de 2025**

Hora: 3:00 PM | Lugar: Casa Familia Amézquita Calle 3 Nro. 8—40 Baraya, Huila]

1. APERTURA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

El Presidente, Sr. **EDUARDO AMEZQUITA MURCIA**, declara abierta la Asamblea Extraordinaria a las **3:00 pm del día 25 de julio de 2025**, previa invitación a los asociados a través de Nota de Aviso enviada a cada asociado el día 10 de julio de 2025. verificando: Asistentes de los asociados: de los cuales **SIETE (7) asociados hábiles se hicieron presente del total de TRECE (13).** Conformándose Quórum: Cumpliendo con el **Art. 45°** de los Estatutos (50% + 1) en primera convocatoria.

Orden del día: Temas a tratar: Reforma de Estatutos; Inclusión de Nuevos Socios y Representación legal y cambio de nombre de la razón social: **Se aprueba por unanimidad.**

2. De la lectura del texto anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quórum necesario para deliberar, ya que, según lo dispuesto en el artículo 45 de los estatutos, en ningún caso puede celebrarse la asamblea general con menos de diez (10) asociados hábiles:

ARTÍCULO 45.º. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al **treinta por ciento (30%)** del total de los asociados hábiles. En las asambleas de delegados el quórum mínimo será el **cincuenta por ciento (50%)** de los elegidos y convocados. **En ningún caso se podrá realizar una Asamblea General con menos de 10 asociados hábiles.**

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 45 de los estatutos establece dos reglas sobre la materia: (i) que la asistencia de la mitad de los asociados hábiles constituye quórum para deliberar, y (ii) que en ningún caso podrá celebrarse una asamblea general con menos de diez (10) asociados hábiles.

En ese sentido, se evidencia que de un total de trece (13) asociados hábiles únicamente asistieron siete (7); si bien esta cifra corresponde a la mitad de los asociados hábiles, lo cual en principio cumpliría con la regla general, lo cierto es que se desconoce la previsión expresa contenida en el mismo artículo, que fija un mínimo de asistencia de diez (10) asociados hábiles para que pueda celebrarse válidamente la asamblea general.

Dicha disposición estatutaria es de carácter obligatorio y restringe la aplicación de la regla general, por lo cual la asamblea realizada con la asistencia de siete (7) asociados no cumple con el quórum requerido.

La anterior situación del acta No. 001 de la asamblea extraordinaria, nos impide proceder con el registro, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100 – 000002 de 2022 expedida por la Superintendencia de Sociedades, mismo que ordena:

“(…) las cámaras de comercio se abstendrán de efectuar la inscripción cuando no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, quorum y mayorías (...)”
(Negrilla y subrayado propio).

Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de reforma total de estatutos y de nombramiento de representante legal principal y suplente de LA CORPORACIÓN EMPRESARIAL NÚTRIOS Y GUAROCOES NUGUS con NIT. 901.487.834-4.

Análogamente, se observan las siguientes inconsistencias que, en el evento de que la reunión hubiese contado con el quórum requerido, serían susceptibles de aclaración:

- Frente a la convocatoria: i) Quien convocó, ii) Por qué medio (o de qué forma) se dio a conocer la convocatoria, es decir, si cumplieron con lo dispuesto en el artículo 42 de los estatutos:

ARTÍCULO 42.º. La convocatoria a la **Asamblea General** se hará conocer de todos los asociados mediante comunicación escrita, fijación de la misma en sitios visibles de habitual concurrencia y por otros medios de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados.

Lo anterior, por cuanto en el acta se indicó que la convocatoria se realizó mediante nota de aviso enviada a cada asociado; sin embargo, los estatutos establecen otros mecanismos adicionales para efectuar la citación, los cuales no se mencionan.

- Respecto de la reforma total: En el acta consta la aprobación de una reforma total de estatutos; sin embargo, el nuevo texto estatutario no fue aportado, lo cual impidió efectuar el respectivo control de legalidad. En ese sentido, tampoco fue posible verificar si el nombramiento del representante legal principal y suplente se realizó de conformidad con lo dispuesto en los nuevos estatutos.
- Si el contenido del acta fue aprobado y de ser así, la forma en que se aprobó.

El contenido de esta devolución de plano se notificará personalmente al representante legal de la entidad y al solicitante del registro, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del C.P.A.C.A. Se advierte que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de

su notificación conforme al artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “Transparencia” – “Trámites y servicios” – “Formularios” y “Formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano se publicará en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea más información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666, opción 1 – 1.

Atentamente,


SARA GABRIELA VARGAS CERQUERA
Abogada